

Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el traslado de la demanda. Provea

San Vicente de Chucurí, 16 de agosto de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, (S), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado a este estrado judicial, ERWING MANUEL, ADRIANA CAROLINA y LILIANA MILENA ARDILA DURAN a través de su apoderado judicial promovieron demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN contra MARIA ELIZABETH CARRILLO y ALFONSO BECERRA BENITES.

HECHOS:

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como los títulos base de la ejecución reunieron los presupuestos del Art. 422, 430 y 433 y en de conformidad con el artículo 306 del C.G del P, el pasado 17 de junio de 2022, este Despacho libró mandamiento ejecutivo con las siguientes ordenes:

“PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de ALFONSO BECERRA BENITES y MARIA ELIZABETH CARRILLO -restitución a la sucesión de ARTURO ARDILA VILLABA quien en vida se identificó con la cédula No. 5.559.957- por la suma de \$99.260.840,00 recibido por concepto de indemnización por imposición de servidumbre de energía eléctrica por parte de GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., más los intereses legales sobre dicha suma a partir del 25 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de MARIA ELIZABETH CARILLO a favor de ERWING MANUEL, ADRIANA CAROLINA y LILIANA MILENA ARDILA DURAN la suma de DOS MILLONES PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de agencias en derecho de primera instancia; más los intereses legales sobre dicha suma a partir del 25 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación. Lo anterior, debe cumplirse en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de ALFONSO BECERRA BENITES a favor de ERWING MANUEL, ADRIANA CAROLINA y LILIANA MILENA ARDILA DURAN la suma de \$2.000.000 por concepto de agencias en derecho de primera instancia; más los intereses legales sobre dicha suma a partir del 25 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 18 de agosto de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

CUARTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de ALFONSO BECERRA BENITES y MARIA ELIZABETH CARRILLO a favor de ERWING MANUEL, ADRIANA CAROLINA y LILIANA MILENA ARDILA DURAN la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052) por concepto de agencias en derecho de segunda instancia; más los intereses legales sobre dicha suma a partir del 25 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: Las anteriores sumas deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.”

Los demandados se notificaron por estados conforme al artículo 306 del C.G.P., sin que en el término del traslado hicieran manifestación alguna, o se cumplieran las obligaciones del mandamiento ejecutivo.

SE CONSIDERA

Observa el Despacho que el título valor base de ejecución es la sentencia proferida por este despacho el 01 de octubre de 2020, confirmada el 24 de noviembre de 2021 dentro del proceso verbal de simulación radicado 2019-037, la cual presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C. G. del P, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados en el presente proceso ejecutivo, por lo que su ejecutabilidad es indubitable, aspecto que aquí se ratifica.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se ordenará el remate y el avalúo de los bienes cuyos embargos se llegaren materializar, para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas, y se dispondrá practicar la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 ibídem.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P. se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$7.000.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), que será incluida por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de MARIA ELIZABETH CARRILLO y ALFONSO BECERRA BENITES por las sumas dispuestas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 del Código General del proceso.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 18 de agosto de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, y se fija como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$7.000.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), las cuales serán incluidas por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

QUINTO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga respecto de la medida cautelar, obrante al folio 027, no obstante, el apoderado del demandante tiene acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b74a381d3c054721664843a76f1b85b7e17349b418436247bb39a2439464c22**

Documento generado en 17/08/2022 12:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>